Alejandro Ocampo
SENADOR

NEGADO
3 DIC 2026

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el inciso quinto del artículo 8B bis de la Ley 418 de 1997, adicionado por el artículo 9 del texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

Artículo 8B bis. Identificación de los integrantes de los Actores Armados Ilegales o Terroristas para el Sometimiento a la Constitución y a la ley. [...]

Las personas privadas de la libertad podrán ser incluidas en la lista, siempre que se acredite**, con elementos materiales probatorios que obren en la actuación penal o en registros oficiales de fecha anterior a la captura, y previo concepto del fiscal que conoce el proceso,** que su pertenencia al Actor Armado Ilegal o Terrorista es anterior a su captura. Su inclusión no implicará libertad, suspensión de la detención**, sustitución de la medida de aseguramiento** ni traslado, y el tratamiento penal diferenciado solo se aplicará a los delitos cometidos con ocasión de esa pertenencia.

[...]

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

3/12/2026
12:12 m

Alejandro Ocampo
SENADOR

NEGADO
3 NOV 2026

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el inciso sexto del artículo 8B bis de la Ley 418 de 1997, adicionado por el artículo 9 del texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

Artículo 8B bis. Identificación de los integrantes de los Actores Armados Ilegales o Terroristas para el Sometimiento a la Constitución y a la ley. [...]

No serán aceptadas las personas que hayan recibido beneficios de la Ley 975 de 2005, la Ley 1424 de 2010, la Ley 1820 de 2016 u otros mecanismos de desmovilización o sometimiento~~, salvo por hechos cometidos después de su desmovilización y sin acumular beneficios~~. **Quienes, habiendo recibido tales beneficios, hayan reincidido serán investigados y juzgados por la justicia ordinaria sin tratamiento penal diferenciado, y se aplicarán las causales de pérdida de beneficios previstas en el régimen del que provienen**. Los menores de dieciocho años no harán parte de la lista y serán entregados de inmediato al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en su condición de víctimas.

[...]

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

3 NOV 2026
12:12

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., octubre 30 de 2026

NEGADO
3 NOV 2026

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 10 del Proyecto de Ley No 433 de 2026-Cámara / 296 - Senado, así:

"Artículo 12. Adiciónese un artículo 12A a la Ley 418 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 12. Coordinación interinstitucional. El Ministerio de Justicia y del Derecho coordinará la articulación con las autoridades judiciales y el diseño de los programas restaurativos, mientras que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) liderará las estrategias de reinserción social y comunitaria."

Atentamente,

Carlos Alberto Benavides Mora
Senador de la República

30.X.2026
9:35 a.m.

47

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

NEGADO
31-10-2026

Bogotá D.C., octubre 30 de 2026

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley No 433 de 2026-Cámara / 296 - Senado, así:

"Artículo 12. Adiciónese un artículo 12A a la Ley 418 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 12. Coordinación interinstitucional. El Ministerio de Justicia y del Derecho coordinará la acción del Gobierno Nacional en los actos preparatorios y en la fase administrativa para el Sometimiento a la Constitución y a la ley de Actores Armados Ilegales o Terroristas. **La Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) liderará las estrategias de su reinserción social y comunitaria."**

Atentamente,

Carlos Alberto Benavides Mora
Senador de la República

30-X-2026
9:35 am

42

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

NEGADO 3 DE 2026

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley 433 de 2026 Cámara – 296 de 2026 Senado, así:

Artículo 10. Adiciónese un artículo 12A a la Ley 418 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 12A. Coordinación interinstitucional de los procesos **de paz y** de sometimiento a la Constitución y a la Ley de Actores Armados Ilegales ~~o Terroristas~~. El Ministerio de Justicia y el Derecho**, la Consejería Comisionada de Paz, la Unidad para las Víctimas, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecida y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,** coordinará la acción del Gobierno Nacional en los actos preparatorios y en la fase administrativa para el Sometimiento a la Constitución y a la ley**, así como de negociaciones con grupos armados ilegales** ~~de Actores Armados Ilegales o Terroristas~~. **Asimismo, se garantizará la participación de la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y Delegados de las Víctimas y la sociedad civil.**

Cordialmente,

ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA
Senadora de la República
Pacto Histórico

30.X.2026
10:30 a.m.

90

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

NEGADO
3 NOV 2026

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley 433 de 2026 Cámara – 296 de 2026 Senado, así:

Artículo 11. Adiciónese un artículo 12B a la Ley 418 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 12B. Coordinación con autoridades judiciales y órganos de administración judicial. Las autoridades judiciales, la Fiscalía General de la Nación y los órganos de gobierno y administración judicial, de acuerdo con su autonomía e independencia, participarán en los procesos de **paz y de** Sometimiento a la Constitución y a la ley de Actores Armados Ilegales ~~o Terroristas~~ dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales.

Para tal efecto, la Fiscalía General de la Nación ejercerá sus funciones de investigación y acusación con autonomía, de conformidad con la Constitución, esta ley y otras disposiciones legales aplicables al respectivo tratamiento jurídico; los jueces y tribunales competentes ejercerán el control judicial de las medidas, acuerdos, preacuerdos, beneficios, sanciones, medidas de aseguramiento, formas de cumplimiento de la pena y demás decisiones sometidas a su conocimiento, con plena independencia y autonomía; el Consejo Superior de la Judicatura podrá adoptar, dentro de sus competencias, medidas administrativas de gestión judicial, reparto, apoyo técnico, priorización operativa y fortalecimiento de despachos judiciales; y la Defensoría del Pueblo designará equipos de defensoría pública vinculados a los procesos judiciales que se desarrollen.

En todo caso, la Procuraduría General de la Nación ejercerá como interviniente obligatoria y se respetarán los criterios autónomos de la Rama Judicial.

Cordialmente,

ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA
Senadora de la República
Pacto Histórico

30. X 2026
10:30 a.m.

91

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

NEGADO
3 NOV 2026

SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

PROYECTO DE LEY N.º 433 DE 2026 CÁMARA – 296 DE 2026 SENADO

PROPOSICIÓN CUARTA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL ARTÍCULO 11°

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas a los congresistas, respetuosamente presento proposición modificativa al artículo 11° del Proyecto de Ley de la referencia.

Modifíquese el artículo 11° del proyecto de ley, el cual quedará así:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 11. Adiciónese el artículo 8Bbis a la Ley 418 de 1997, el cual quedará así: "Artículo 8B bis. Identificación de los integrantes de los Actores Armados Ilegales o Terroristas para el Sometimiento a la Constitución y a la ley. En el marco de los actos preparatorios para someterse a la Constitución y a la ley la calidad de integrante del Actor Armado Ilegal o Terrorista se acreditará mediante una lista suscrita por los interlocutores designados y el Actor Armado Ilegal o Terrorista, en la que se reconozca expresamente tal calidad. Esta lista será recibida de buena fe por el Ministro de Justicia y del Derecho. La Fuerza Pública y la Fiscalía entregará información para las verificaciones correspondientes para la posterior aceptación. El Ministro de Justicia y del Derecho excluirá aquellas personas que una vez realizadas las verificaciones no cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley. No podrán ser incluidos en la lista quienes estén privados de la libertad. Las listas serán reservadas hasta el inicio de la fase de judicialización".	Artículo 11. Adiciónese el artículo 8Bbis a la Ley 418 de 1997, el cual quedará así: **Artículo** 8B bis. Identificación **provisional** de **integrantes. Para efectos de preparar** el **proceso de sometimiento, el interlocutor designado podrá presentar una relación individualizada de las personas que afirma integran** la **estructura. La recepción de la relación por el Gobierno tendrá carácter provisional** y **reservado; no conferirá por sí misma** la calidad de **integrante, no constituirá prueba suficiente de responsabilidad penal ni impedirá que la Fiscalía investigue a las personas incluidas** o **no incluidas.** **El Ministerio** de Justicia y del Derecho **verificará la información con las autoridades competentes, dentro** de **sus atribuciones legales. Toda decisión de inclusión o exclusión deberá fundarse en información verificable y dejar constancia de sus razones. Antes de excluir a una persona, se le comunicará la información pertinente, con las salvaguardas de reserva y seguridad que correspondan, y se le permitirá aportar aclaraciones o elementos de soporte.** La **determinación administrativa no sustituirá la decisión judicial sobre la pertenencia individual, la imputación o la responsabilidad penal.**

3 NOV-2026
10:20 am
120

	La información personal y **de seguridad se tratará conforme a las reglas legales aplicables y solo podrá utilizarse** para **los fines del proceso** de **sometimiento. La reserva cesará en los términos** que **correspondan al** inicio de la fase de **judicialización, sin perjuicio de las reservas legales sobre actuaciones y elementos de prueba.**

JUSTIFICACIÓN

Se busca evitar que una lista entregada por un interlocutor colectivo convierta automáticamente a una persona en integrante de un grupo o en responsable de delitos. La identificación se plantea como provisional, sujeta a verificación y con oportunidad para que la persona aporte aclaraciones antes de ser excluida. La decisión administrativa no reemplazaría la investigación ni la valoración judicial. La justificación es reforzar la individualización y el debido proceso: en decisiones sobre la aplicación de la Ley 1908, la Sala Penal ha señalado la importancia de que la pertenencia atribuida se determine con claridad y oportunamente

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

SENADORA
YAINI

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

NEGADO
3 NOV. 2026

Bogotá D.C, 30 de octubre de 2026

Honorable Senador
HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO
Presidente del Senado de la República.

Asunto: Proposición aditiva al artículo 12 del Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado.

I. ASUNTO

En mi condición de Senadora de la República, en ejercicio de las facultades que me confieren la Constitución Política, la Ley 5ª de 1992 y demás disposiciones aplicables, me permito radicar la presente proposición aditiva al artículo 12 del Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado, *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una intervención territorial integral y se dictan otras disposiciones"*.

En los términos de referencia, se propone adicionar un parágrafo segundo al artículo 12C del proyecto de ley, en los siguientes términos:

> **Parágrafo 2.** La implementación y entrada en funcionamiento de la Unidad Especializada de que trata este artículo, así como la ejecución de los Programas de Tránsito a la Legalidad (Art. 66E) y la Transformación Territorial Integral (Art. 12D), quedarán estrictamente condicionadas a la certificación previa de disponibilidad presupuestal y a su compatibilidad expresa con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, la cual deberá ser expedida y sustentada técnicamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

II. JUSTIFICACIÓN

El proyecto de ley crea una vasta estructura de compromisos institucionales, logísticos, judiciales y económicos. Entre ellos se destacan la creación y puesta en marcha de una Unidad Especializada en la Fiscalía General de la Nación (Art. 12C), el despliegue de las Intervenciones y Transformaciones Territoriales Integrales (Arts. 2, 12D y 13) y la financiación de los Programas de Tránsito a la Legalidad para miles de excombatientes (Art. 66E). No obstante, el texto actual supedita estas obligaciones a meros 'estudios de carga' o supeditaciones difusas a disponibilidades presupuestales sin respaldo financiero cierto.

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 (Ley de Responsabilidad Fiscal) establece de manera imperativa que todo proyecto de ley que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios

Carrera 7 No. 8-68 Bogotá, D.C.
@yaini.contreras
yaini.contreras@senado.gov.co

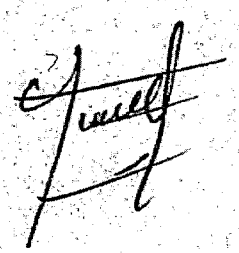
30 X 2026
11:34 a.m.
103

deberá incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para su financiamiento. Aprobar una ley que compromete recursos millonarios en proyectos productivos, subsidios socioeconómicos, infraestructura carcelaria y fortalecimiento judicial sin contar con un Marco Fiscal de Mediano Plazo actualizado y avalado por el Ministerio de Hacienda genera un alto riesgo de inconstitucionalidad por vicio de trámite.

Desde la perspectiva de la viabilidad institucional, la falta de una fuente de financiamiento garantizada convierte las promesas del proyecto en letra muerta. Si no se aseguran los recursos para fortalecer la Fiscalía y los juzgados, el sistema colapsará ante la carga procesal de miles de solicitudes de sometimiento, conduciendo a impunidad por vencimiento de términos. De igual forma, prometer programas socioeconómicos territorializados sin presupuesto asegurado genera falsas expectativas en las regiones que desencadenan frustración social y reincidencia criminal.

Por consiguiente, se propone adicionar este parágrafo como un candado de responsabilidad fiscal. Esta medida exige que, antes de poner en marcha las costosas dependencias y programas previstos en la ley, el Ministerio de Hacienda expida la certificación formal de disponibilidad presupuestal, garantizando la sostenibilidad financiera del Estado de conformidad con el mandato del artículo 334 de la Constitución Política.

Cordialmente,



YAINI ISABEL CONTRERAS JIMÉNEZ
Senadora de la República

Carrera 7 No. 8-68 Bogotá, D.C.
@yaini.contreras
yaini.contreras@senado.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

NEGADO
3 Nov 2026

PROPOSICIÓN N.º 9

Adiciónense tres incisos al artículo 12C de la Ley 418 de 1997, adicionado por el artículo 12 del texto aprobado en primer debate del Proyecto de ley número 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara, «Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una intervención territorial integral y se dictan otras disposiciones», los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 12C. UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA JUDICIALIZACIÓN.

(...)

La Unidad Especializada investigará la actuación de la organización en su conjunto. Para tal efecto deberá: (i) determinar su estructura, modo de operación, área de influencia territorial y fuentes de financiación; (ii) identificar los patrones de criminalidad y las conductas cometidas de manera sistemática o generalizada, así como el contexto social, económico y político en el que operó; (iii) determinar a quienes crearon la organización, impartieron sus lineamientos generales, hicieron aportes centrales a su funcionamiento o ejercieron mando sobre la estructura; (iv) identificar las redes de apoyo, los financiadores, los administradores de recursos, los testaferros y las estructuras societarias utilizadas; y (v) identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan facilitado, financiado o encubierto sus actividades.

Los hechos individuales se investigarán en relación con el conjunto de la actuación de la organización, determinando el rol y la naturaleza del aporte de cada integrante. Quienes hayan creado la organización o impartido instrucciones generales para el desarrollo de sus actividades ilícitas responderán conforme a las reglas generales sobre posición de garante previstas en el artículo 25 del Código Penal.

La aplicación del tratamiento penal diferenciado previsto en esta ley no exonera a la Fiscalía General de la Nación del deber de investigar, acusar y llevar a juicio las graves violaciones a los derechos humanos, las infracciones al Derecho Internacional Humanitario y las conductas cometidas de manera sistemática o generalizada.

SANDRA CHINDOY
SENADORA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

30. X 2026
11:45 am

123

Firma

Sandra Chindoy Jamioy
Senadora de la República

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

NEGADO 3 Junio 2026

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley 433 de 2026 Cámara – 296 de 2026 Senado, así:

Artículo 12. Adiciónese un artículo 12C a la Ley 418 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 12C. Unidad especializada para la investigación y la judicialización de Actores Armados Ilegales ~~o Terroristas~~ que se sometan a la Constitución y a la ley. La Fiscalía General de la Nación contará con una Unidad especializada para la investigación y la judicialización de Actores Armados Ilegales ~~o Terroristas~~ que se sometan a la Constitución y a la ley, con equipos técnicos y profesionales suficientes e idóneos de la DIJIN y el Cuerpo Técnico de Investigación. Esta Unidad Especial funcionará de conformidad con lo normado en la ley y en el estatuto orgánico de la Fiscalía General de la Nación, **y en todo caso se garantizará la participación de las víctimas en la definición de los criterios de priorización de casos.**

La Unidad Especializada será reglamentada conforme al estudio de cargas realizado por la Fiscalía General de la Nación y se coordinará con el Ministerio de Justicia y el Derecho, la Defensoría del Pueblo, la Agencia para la reincorporación y la Normalización **la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas, la Unidad para las Víctimas** y demás entidades con competencias para someter a la Constitución y a la ley a los integrantes de Actores Armados Ilegales ~~o Terroristas~~ **adoptando un enfoque de género, enfoque étnico y enfoque por la protección de la niñez y la adolescencia.**

En un plazo de tres (3) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, la Fiscalía General de la Nación deberá definir las condiciones necesarias para el funcionamiento de la Unidad Especializada, conforme a lo establecido en el estudio de carga elaborado por la Fiscalía General de la Nación.

Parágrafo. Si como resultado del estudio de cargas se determina la necesidad de crear nuevos cargos para garantizar el adecuado funcionamiento de la Unidad Especializada, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá verificar la disponibilidad de recursos necesarios para su creación, implementación y funcionamiento.

Cordialmente,

ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA
Senadora de la República
Pacto Histórico

30.4.2026
10:30 a

92

Alejandro Ocampo
SENADOR

PROPOSICIÓN

NEGADO
3 DIC 2026

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el artículo 12A de la Ley 418 de 1997, adicionado por el artículo 10 del texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

Artículo 12A. Coordinación interinstitucional de los procesos de ~~Sometimiento~~ **sometimiento** a la Constitución y a la Ley ~~de Actores Armados Ilegales o Terroristas. El Ministerio de Justicia y el Derecho~~**. La Oficina del Consejero Comisionado de Paz o la dependencia que haga sus veces** coordinará la acción del Gobierno Nacional en los actos preparatorios y en la fase administrativa ~~para el Sometimiento a la Constitución y a la ley de Actores Armados Ilegales o Terroristas"~~ **del sometimiento. El Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá a su cargo los aspectos de política criminal y penitenciaria del proceso, y el Ministerio de Defensa Nacional los relativos a la seguridad y al desarme, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación**.

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

3 DIC 2026
12:12 pm

Alejandro Ocampo
SENADOR

PROPOSICIÓN

NEGADO
3 NOV 2026

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el inciso segundo del artículo 12B de la Ley 418 de 1997, adicionado por el artículo 11 del texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

> **Artículo 12B. Coordinación con autoridades judiciales y órganos de administración judicial.** [...]
>
> Para tal efecto, la Fiscalía General de la Nación ejercerá sus funciones de investigación y acusación con autonomía, de conformidad con la Constitución, esta ley y otras disposiciones legales aplicables al respectivo tratamiento jurídico; los jueces y tribunales competentes ejercerán el control judicial de las medidas, acuerdos, preacuerdos, beneficios, sanciones, medidas de aseguramiento, formas de cumplimiento de la pena y demás decisiones sometidas a su conocimiento, con plena independencia y autonomía; el Consejo Superior de la Judicatura podrá adoptar, dentro de sus competencias, medidas administrativas de gestión judicial, reparto, apoyo técnico, priorización operativa y fortalecimiento de despachos judiciales; y la Defensoría del Pueblo designará equipos de defensoría pública vinculados a los procesos judiciales que se ~~desarrollen",~~ **desarrollen, así como equipos distintos y separados para la representación judicial de las víctimas, de manera que un mismo defensor o equipo no represente a procesados y víctimas dentro de un mismo proceso.**
>
> [...]

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

3 NOV. 2026
12:12 m

Alejandro Ocampo
SENADOR

NEGADO
3-2026

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el inciso segundo y suprímase el parágrafo del artículo 12C de la Ley 418 de 1997, adicionado por el artículo 12 del texto propuesto para segundo debate, los cuales quedarán así:

Artículo 12C. Unidad especializada para la investigación y la judicialización de Actores Armados Ilegales o Terroristas que se sometan a la Constitución y a la ley.
[...]

En un plazo de tres (3) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, la Fiscalía General de la Nación deberá definir las condiciones necesarias para el funcionamiento de la Unidad Especializada, ~~conforme a lo establecido en el estudio de carga elaborado por la Fiscalía General de la Nación"~~ **que se conformará con servidores de su planta vigente, en particular de las direcciones especializadas contra las organizaciones criminales, contra el lavado de activos y de extinción del derecho de dominio, sin que ello implique la creación de nuevos cargos ni de estructuras administrativas adicionales. La Unidad priorizará la persecución de las finanzas, los bienes y las redes de apoyo de las estructuras**.

~~Parágrafo. Si como resultado del estudio de cargas se determina la necesidad de crear nuevos cargos para garantizar el adecuado funcionamiento de la Unidad Especializada, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá verificar la disponibilidad de recursos necesarios para su creación, implementación y funcionamiento.~~

[...]

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

3-2026
12:12m

Alejandro Ocampo
SENADOR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

NEGADO
3 NOV 2026

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el artículo 12D de la Ley 418 de 1997, adicionado por el artículo 13 del texto propuesto para segundo debate, adicionando los siguientes incisos y parágrafos:

Artículo 12D. Transformación Territorial Integral (TTI). [...]

La Transformación Territorial Integral es una obligación permanente del Estado y no estará condicionada a la existencia o al avance de procesos de sometimiento. Se implementará de manera prioritaria en los municipios en los que operen los grupos o estructuras que se sometan, de manera simultánea al inicio de la fase administrativa, con el fin de impedir la ocupación de esos territorios por otras organizaciones.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional incluirá en el Presupuesto General de la Nación un trazador presupuestal para la Transformación Territorial Integral, con metas, indicadores, entidades responsables y desagregación por departamento y municipio. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público rendirá informe anual a las Comisiones Primeras y Cuartas del Congreso sobre su ejecución.

Parágrafo 3. Cada intervención contará con un plan concertado con las autoridades territoriales, las víctimas y las comunidades. En territorios étnicos, las medidas que los afecten directamente serán objeto de consulta previa con las autoridades indígenas y los consejos comunitarios. El plan incluirá, como mínimo, presencia permanente de la Policía Nacional y de las autoridades judiciales, oferta educativa, de salud y de empleo, y programas de prevención del reclutamiento.

[...]

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

3 NOV 2026
12:12 m

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

NEGADO
3 NOV 2026

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2026

PROPOSICIÓN N.° 18 – MODIFICATIVA

Proyecto de Ley N.° 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara

"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el parágrafo del artículo 12D de la Ley 418 de 1997, contenido en el artículo 13 del Proyecto de Ley N.° 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara, el cual quedará así:

Parágrafo. La Sociedad de Activos Especiales (SAE), o la entidad que haga sus veces, ~~priorizará la destinación de~~**destinará los** bienes inmuebles rurales que hayan sido objeto de extinción de dominio **y los que sean entregados por quienes se sometan a la presente ley, en el siguiente orden de prioridad: (i) a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando existan solicitudes de restitución sobre ellos o se requieran para compensaciones, en los términos de la Ley 1448 de 2011; (ii) a la Agencia Nacional de Tierras, con destino al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, para su adjudicación a campesinos y campesinas sin tierra o con tierra insuficiente, con prioridad para las víctimas, las mujeres rurales y las comunidades campesinas y étnicas de los municipios en los que operaba el Actor Armado Ilegal o Terrorista del que provienen; y (iii) los que no sean aptos para la reforma agraria, a** ~~para: (i)~~ la implementación de las Transformaciones Territoriales Integrales (TTI) de que trata el presente artículo~~, y (ii) la ampliación y el fortalecimiento de las colonias agrícolas previstas en la Ley 65 de 1993. En la destinación de estos bienes se dará prioridad a las víctimas y a las comunidades afectadas por el Actor Armado Ilegal o Terrorista del que provienen, especialmente en los municipios en los que este operaba.~~ **La aptitud de los predios para la reforma agraria será determinada por la Agencia Nacional de Tierras con base en la información de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria. En ningún caso los predios rurales aptos para la reforma agraria podrán destinarse a colonias agrícolas u otros establecimientos de reclusión, ni entregarse en uso, arrendamiento, administración o cualquier otra forma de tenencia a las personas sometidas, a sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni a sus testaferros o personas interpuestas.** La SAE presentará un informe semestral al Ministerio de Justicia y del Derecho**, a la Agencia Nacional de Tierras** y a las Comisiones Primeras del Congreso sobre los bienes destinados a estos fines, con información desagregada por departamento y municipio.

JUSTIFICACIÓN

El parágrafo del artículo 12D ordena a la SAE priorizar los predios rurales extintos para las Transformaciones Territoriales Integrales y para «la ampliación y el fortalecimiento de las colonias agrícolas» de la Ley 65 de 1993, es decir, para establecimientos de reclusión donde, según los artículos 66B y 66D del proyecto, cumplirán su pena las personas sometidas. Buena parte de esas tierras fueron acumuladas por los grupos armados mediante despojo, desplazamiento y testaferrato. Destinarlas a colonias agrícolas en los mismos territorios donde los grupos operaban equivale a devolverles el control de la tierra bajo otra figura, ahora con respaldo del Estado.

3 NOV. 2026
12:47 m

NEGADO
3 NOV 2026

La Constitución ordena promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios (art. 64) y la producción de alimentos (art. 65). El Acuerdo Final de Paz, de obligatorio cumplimiento de buena fe hasta 2030 (Acto Legislativo 02 de 2017), incluyó las tierras recuperadas mediante extinción judicial de dominio entre las fuentes del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral (punto 1.1.1), regulado por el Decreto Ley 902 de 2017 y administrado por la Agencia Nacional de Tierras conforme a la Ley 160 de 1994. Por su parte, la Ley 1448 de 2011 reconoce el derecho preferente de las víctimas de despojo a la restitución.

Esta proposición fija un orden de destinación coherente con ese marco: primero la restitución a las víctimas de despojo, luego la reforma agraria con prioridad para víctimas, mujeres rurales y comunidades campesinas y étnicas del territorio, y solo los predios no aptos para uso agropecuario van a las TTI. También prohíbe que las tierras aptas terminen en colonias agrícolas o en manos de los sometidos, sus familiares o testaferros. Así la tierra recuperada a los grupos armados vuelve al campesinado y a las víctimas, que es la verdadera garantía de no repetición.

Laura Ahumada G.

LAURA CRISTINA AHUMADA GARCÍA
Senadora de la República
Pacto Histórico

NEGADO
3 NOV 2026

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 433 de 2026 Cámara – 296 de 2026 Senado, "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una intervención territorial integral y se dictan otras disposiciones".

Adiciónese el siguiente inciso al numeral 5 del artículo 66B de la Ley 418 de 1997, incorporado por el artículo 18 del proyecto:

"Para acceder a este beneficio, el colaborador deberá suministrar una relación completa, detallada y verificable de los bienes, activos, derechos y recursos de origen ilícito de los que tenga conocimiento o respecto de los cuales haya ejercido posesión, administración, disposición o titularidad real, directa o indirectamente. La Fiscalía General de la Nación verificará la información y promoverá, ante las autoridades competentes, las actuaciones necesarias para la entrega o recuperación de los bienes, sin perjuicio de los procedimientos de extinción de dominio y demás acciones legales procedentes."

JUSTIFICACIÓN

El numeral 5 del artículo 66B contempla un beneficio para colaboradores que hayan participado en lavado de activos, testaferrato o enriquecimiento ilícito, condicionado a la entrega de bienes y a medidas restaurativas. Es conveniente precisar el deber de revelar los activos conocidos y la verificación de la información, sin sustituir los procedimientos de extinción de dominio ni las competencias judiciales.

Cordialmente,

3 NOV 2026
12:22 M

LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
Senador de la República

Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 346B
luis.diazmateus@senado.gov.co
3108655907

@DiazMateusLuisEduardo
Luis Eduardo Díaz Mateus.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

NEGADO
3 2007 2026

Bogotá D.C., octubre 30 de 2026

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 18 del Proyecto de Ley No 433 de 2026-Cámara / 296 - Senado, así:

Artículo 18. Adiciónese el artículo 66D a la Ley 418 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 66D. Medidas de aseguramiento y centros de reclusión para las penas privativas de la libertad personal. Para el cumplimiento de medidas de aseguramiento y ejecución de las penas privativas de la libertad personal dispuestas por las autoridades judiciales en el marco de la judicialización del Sometimiento a la Constitución y a la ley, el Gobierno Nacional, **previo análisis y autorización de la autoridad judicial correspondiente,** ~~de acuerdo al artículo 14 de la Ley 65 de 1993~~, podrá ~~disponer de condiciones especiales~~ **modificar el lugar dispuesto** para la ejecución de la privación de la libertad, con el fin de lograr el Sometimiento a la Constitución y a la ley de los Actores Armados Ilegales o Terroristas. En todo caso estas condiciones especiales deberán garantizar la restricción efectiva de la libertad personal. Al respecto podrán utilizarse los centros de arraigo transitorios dispuestos el artículo 23A de la Ley 65 de 1993, las colonias agrícolas de que trata el artículo 28 de la Ley 65 de 1993 y las cárceles productivas establecidas en la ley 2446 de 2025.

Parágrafo. Las colonias agrícolas y demás centros de que trata el presente artículo no podrán ubicarse en territorios colectivos de comunidades negras ni en resguardos indígenas sin la realización de la consulta previa. Las actividades productivas que se desarrollen en ellos priorizarán la agricultura sostenible, la pesca artesanal y la restauración ambiental, y su producción podrá destinarse a la reparación de víctimas."

Atentamente,

Carlos Alberto Benavides Mora
Senador de la República

30.X.2026
9:35 am

47

NEGADO
3 NOV. 2026

CLAUDIA MARGARITA ZULETA
SENADORA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el articulo 18 del Proyecto de Ley Proyecto de Ley 433 de 2026 Cámara – 296 de 2026 Senado *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*. el cual quedará asi:

Artículo 18. Adiciónese el artículo 66D a la Ley 418 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 66D. Medidas de aseguramiento y centros de reclusión para las penas privativas de la libertad personal. Para el cumplimiento de medidas de aseguramiento y ejecución de las penas privativas de la libertad personal dispuestas por las autoridades judiciales en el marco de la judicialización del Sometimiento a la Constitución y a la ley, el Gobierno Nacional, de acuerdo al artículo 14 de la Ley 65 de 1993, podrá disponer de condiciones especiales para la ejecución de la privación de la libertad, con el fin de lograr el Sometimiento a la Constitución y a la ley de los Actores Armados Ilegales o Terroristas. En todo caso estas condiciones especiales deberán garantizar la restricción efectiva de la libertad personal.

Cordialmente,

CLAUDIA MARGARITA ZULETA MURGAS
Senadora de la República

30.X.2026
8:22 am

12

ARIEL ÁVILA
SENADOR

NEGADO
3 DIC. 2026

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley 433 de 2026 Cámara – 296 de 2026 Senado
"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 66D de la Ley 418 de 1997, adicionado por el artículo 18 del texto propuesto para segundo debate publicado en la Gaceta del Congreso No. 1659 de 2026, el cual quedará así:

Artículo 66D. Medidas de aseguramiento y centros de reclusión para las penas privativas de la libertad personal. Para el cumplimiento de medidas de aseguramiento y ejecución de las penas privativas de la libertad personal dispuestas por las autoridades judiciales en el marco de la judicialización del Sometimiento a la Constitución y a la ley, ~~el Gobierno Nacional, de acuerdo al artículo 14 de la Ley 65 de 1993, podrá disponer de condiciones especiales para la ejecución de la privación de la libertad~~ ***la autoridad judicial competente podrá ordenar, a solicitud de la Fiscalía General de la Nación o de la defensa y previo concepto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), que la privación de la libertad se cumpla en condiciones especiales***, con el fin de lograr el Sometimiento a la Constitución y a la ley de los Actores Armados Ilegales o Terroristas. En todo caso estas condiciones especiales deberán garantizar la restricción efectiva de la libertad personal. Al respecto podrán utilizarse los centros de arraigo transitorios dispuestos el artículo 23A de la Ley 65 de 1993, las colonias agrícolas de que trata el artículo 28 de la Ley 65 de 1993 y las cárceles productivas establecidas en la ley 2446 de 2025.

Parágrafo. Las colonias agrícolas y demás centros de que trata el presente artículo no podrán ubicarse en territorios colectivos de comunidades negras ni en resguardos indígenas sin la realización de la consulta previa. Las actividades productivas que se desarrollen en ellos priorizarán la agricultura sostenible, la pesca artesanal y la restauración ambiental, y su producción podrá destinarse a la reparación de las víctimas.

Justificación

La ponencia reconoció, en el numeral 6 del artículo 8B, que "cualquier otra restricción de la libertad personal corresponde exclusivamente a la autoridad judicial competente". Sin embargo, el artículo 66D sigue facultando al **Gobierno** para "disponer" condiciones especiales de privación de la libertad.

30 DIC 2026 9:22 AM

20

El artículo 14 de la Ley 65 de 1993 asigna al Gobierno, a través del INPEC, la ejecución de la pena impuesta por el juez, no la definición de sus condiciones por fuera de la decisión judicial. Las condiciones de cumplimiento de la pena son materia de reserva judicial (art. 28 C.P.) y su control corresponde al juez de ejecución de penas (art. 38 de la Ley 906 de 2004).

La proposición armoniza el 66D con el 8B, mantiene el parágrafo ambiental y étnico que la ponencia incorporó y excluye las condiciones especiales para los crímenes atroces.

ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ
Senador de la República de Colombia
Partido Alianza Verde

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

NEGADO
3 NOV. 2026

SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

PROYECTO DE LEY N.º 433 DE 2026 CÁMARA – 296 DE 2026 SENADO

PROPOSICIÓN SEXTA

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA AL ARTÍCULO 18 — TRATAMIENTO PENAL DIFERENCIADO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas a los congresistas, respetuosamente presento la siguiente proposición al Proyecto de Ley de la referencia.

En el artículo 18 del proyecto, sustitúyase el artículo 66B de la Ley 418 de 1997 por el siguiente:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 18. Adiciónese el artículo 66B a la Ley 418 de 1997, el cual quedará así:	Artículo 18. Adiciónese el artículo 66B a la Ley 418 de 1997, el cual quedará así:
Artículo 66B. Tratamiento penal diferenciado para quienes se sometan a la Constitución y a la ley. La Fiscalía General de la Nación podrá acordar la aplicación de los términos establecidos en este artículo con quienes individual o colectivamente cumplan con lo establecido en el Artículo 66A de esta norma.	Artículo 66B. Tratamiento penal **diferenciado.** La Fiscalía General de la Nación podrá **solicitar a la autoridad judicial competente** la aplicación de los **beneficios previstos** en este artículo **respecto de cada persona que cumpla las condiciones del artículo 66A. La solicitud deberá identificar los hechos, la evidencia disponible, la responsabilidad atribuida, los aportes verificados y las obligaciones de reparación. No habrá reconocimiento automático de beneficios por la sola pertenencia a una estructura** o **por la suscripción** de **un acta colectiva.**
Según lo dispuesto en el artículo 351 de la Ley 906 de 2004 los acuerdos celebrados entre Fiscalía e indiciado obligan al juez de conocimiento, salvo que ellos desconozcan o quebranten los derechos y garantías fundamentales de los indiciados o de las víctimas.	
Los términos aplicables incluyen las siguientes:	
1. Rebaja punitiva del 50% de la pena acumulada según los aportes a la verdad y la reparación de las víctimas, así como a las contribuciones al desmantelamiento que puedan ser verificadas. Esta aplica a los delitos cometidos con ocasión de su pertenencia al Actor Armado Ilegal o Terrorista. En caso de ejercer rol de mando, la rebaja punitiva de será del 30%.	1. Rebaja **de pena. El juez podrá reconocer una rebaja de hasta el cincuenta por ciento (50 %)** de la pena **imponible por** los delitos cometidos con ocasión de **la** pertenencia **a la estructura. Para quien haya ejercido funciones de mando** o **dirección,** la rebaja **no podrá exceder del treinta por ciento (30 %). En todos los casos, el juez fijará la rebaja mediante decisión motivada, atendiendo la gravedad y número** de **las conductas, el grado** de **responsabilidad individual,** la **oportunidad y utilidad** de la **información,** su **verificación,** los **aportes efectivos** a la verdad y a la reparación **y el desmantelamiento real de la organización.**
2. Posibilidad de cumplir la medida de aseguramiento en centros de arraigo transitorios establecidos en el artículo 23A de la Ley 65 de 1993 y la pena privativa de la	

3 NOV. 2026
129

libertad en, en colonias agrícolas dispuestas en el artículo 28 de la Ley 65 de 1993, o en cárceles productivas según lo dispuesto en la Ley 2446 de 2025, con el propósito de contribuir a la reparación de las víctimas. 3. Aplicación de la libertad condicional desde las 4/5 partes de la ejecución de la pena efectiva, previo informe del centro de reclusión y de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización sobre su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario y el cumplimiento de los compromisos asumidos en los Programas de Tránsito a la legalidad. La libertad condicional también tendrá en cuenta el concepto favorable de la víctima. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando además de los informes anteriores se entregue información adicional que efectivamente conduzca a la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, previo informe de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, así que como se contribuya efectivamente a la verdad y a la reparación a las víctimas y al esclarecimiento de nexos políticos de la organización y líneas de corrupción que atenten contra la administración pública y la recta y eficaz impartición de justicia, esta aplicación de la libertad condicional pasará a las 2/5 partes de la ejecución de la pena. 4. Transcurrido un año de la ejecución de la pena, suspensión condicional de su ejecución a los integrantes de los Actores Armados Ilegales o Terroristas que no ejercen un rol de mando y únicamente hayan incurrido en los delitos de concierto para delinquir simple y agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias, utilización ilícita de equipos transmisores o receptores y porte ilegal de	**Los porcentajes son topes y no beneficios automáticos.** **2. Lugar y modalidad de cumplimiento. Las medidas de aseguramiento y las penas se cumplirán únicamente en los lugares y modalidades autorizados por la ley, mediante decisión de la autoridad judicial competente y con restricción efectiva de la libertad, seguridad de** las víctimas y **control penitenciario. La eventual participación en programas** de **cárceles productivas será libre, informada y no coercitiva,** de **conformidad con** la **Ley 2446** de **2025.** **3. Libertad condicional. La** libertad condicional **podrá solicitarse una vez cumplidas** las **cuatro quintas (4/5)** partes de la **pena, siempre que se satisfagan los demás requisitos legales y exista decisión judicial motivada sobre el cumplimiento** de **las obligaciones del proceso. Las víctimas deberán ser informadas** y **oídas** en los **términos legales; su intervención se valorará en la decisión, pero no constituirá veto ni requisito** de **consentimiento. Se suprime la regla especial que anticipa el acceso a** las **dos quintas (2/5) partes por aportes adicionales.** **La** suspensión condicional de la ejecución de la **pena prevista en los numerales 4 y 5 del texto original del artículo 66B se elimina. La gravedad de** las **conductas,** la **responsabilidad individual y** la **eficacia** de los **aportes deberán ser valoradas judicialmente** y no **sustituidas por una liberación automática por el transcurso de** un **año.** Parágrafo **1°.** La colaboración eficaz **deberá consistir en aportes concretos, nuevos o sustancialmente útiles, verificables** y **relacionados con los fines** de la **ley. La promesa de colaborar o la repetición de**

armas de fuego o municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas o de defensa personal, y que contribuyan a la verdad y a la memoria histórica como parte del mecanismo establecido en el artículo 4 de la Ley 1424 de 2010. Transcurrido el periodo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, sin que el condenado incumpla las obligaciones de que trata el presente artículo, la pena quedará extinguida previa decisión judicial que así lo determine. Quienes se presenten durante los primeros 180 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, cumplan con la totalidad de los requisitos que trata el presente numeral y no tengan un rol de mando dentro de la organización, podrán tener derecho a la suspensión de la ejecución de la pena desde el momento en que se dicte la sentencia. 5. Transcurrido un año de la ejecución de la pena, suspensión condicional de su ejecución a los colaboradores de los actores armados ilegales que hayan participado de los delitos de lavado de activos, testaferrato y enriquecimiento ilícito siempre y cuando entreguen los bienes producto de las acciones ilícitas y se comprometan con medidas verificables de justicia restaurativa. Parágrafo 1. La colaboración eficaz y las contribuciones al desmantelamiento serán valoradas por la Fiscalía General de la Nación, y por la autoridad judicial cuando apruebe el acuerdo, y podrán incluir, entre otras, las siguientes actividades judiciales y extrajudiciales: información para la búsqueda de personas desaparecidas y secuestradas, erradicación de cultivos ilícitos, desminado, participación en programas restaurativos, entrega de bienes para la reparación, aporte a la verdad y entrega de información sobre nexos políticos de la organización y líneas de	**información ya conocida no bastarán para reconocer el beneficio.** **Parágrafo 2°. La revocatoria de los beneficios corresponderá a** la autoridad **judicial, mediante decisión motivada y con respeto del debido proceso. La Fiscalía podrá solicitarla con base en información verificable sobre** el **incumplimiento.** Parágrafo **3°.** La pena impuesta a **quien haya ejercido** rol de mando no podrá ser inferior a **diez (10) años, una vez aplicados los beneficios previstos en este artículo.** Parágrafo **4°. El juez valorará integralmente el efecto conjunto** de las rebajas, las modalidades de **cumplimiento,** la libertad condicional y las redenciones **de pena respecto** de **cada persona beneficiaria. La decisión** deberá garantizar una sanción efectiva y una restricción real de la libertad, **de forma proporcional** a la gravedad de las conductas, la responsabilidad individual y los aportes **comprobados.**

corrupción que atenten contra la administración pública y la recta y eficaz impartición de justicia. Las contribuciones al desmantelamiento podrán ocurrir antes del inicio del proceso judicial, en el contexto de los actos preparatorios y la fase administrativa de procesos colectivos para el sometimiento a la Constitución y a la ley. Parágrafo 2. Una vez expedida la sentencia condenatoria, la autoridad judicial competente revocará los beneficios otorgados en cumplimiento de este artículo si se establece que el integrante del Actor Armado Ilegal o Terrorista beneficiado incumplió con alguna de las condiciones establecidas. En caso de reincidencia se procederá a investigar y judicializar la conducta punible y acumular penas. Parágrafo 3. La pena impuesta a quienes hayan tenido rol de mando en la organización, una vez aplicados los términos previstos en este artículo, no podrá ser inferior a 10 años. Parágrafo 4. La valoración conjunta de los efectos de las rebajas, las modalidades especiales de cumplimiento de la pena, la libertad condicional y las redenciones previstas en este artículo y en el artículo 66C se aplicará exclusivamente a quienes no hayan ejercido rol de mando en la organización. Respecto de quienes hayan ejercido dicho rol, se aplicará el límite mínimo de diez (10) años previsto en el parágrafo 3 de este artículo. En los demás casos, la autoridad judicial deberá motivar la decisión sobre el efecto conjunto de los beneficios reconocidos y garantizar que subsistan una sanción efectiva y una restricción real de la libertad, atendiendo a la gravedad de las conductas, la responsabilidad individual y los aportes verificados a la verdad, la reparación y el desmantelamiento de la organización.	

JUSTIFICACIÓN

Se propone que los beneficios no operen automáticamente por pertenecer al grupo o firmar un acta, sino que dependan de una solicitud individual, una decisión judicial motivada y la valoración de la gravedad de los hechos, la responsabilidad, la utilidad de la colaboración y los aportes a la reparación. La propuesta también busca que el juez valore el efecto acumulado de las rebajas y modalidades de cumplimiento. La jurisprudencia sobre Justicia y Paz reconoce que puede haber beneficios transicionales, pero los relaciona con condiciones dirigidas a garantizar verdad, justicia, reparación y no repetición. Los porcentajes propuestos, el límite para mandos y el mínimo de diez años son opciones de política criminal, no cifras que esos precedentes ordenen: conviene sustentarlas con información criminológica y de proporcionalidad de las penas.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

LUIS EDUARDO
DÍAZ MATEUS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

NEGADO
3.100.2026

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 433 de 2026 Cámara – 296 de 2026 Senado, "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una intervención territorial integral y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese la última oración del numeral 3 del artículo 66B de la Ley 418 de 1997, incorporado por el artículo 18 del proyecto, la cual quedará así:

"La libertad condicional también tendrá en cuenta la participación de las víctimas, quienes deberán ser informadas y escuchadas sobre la solicitud correspondiente. La autoridad judicial valorará sus manifestaciones, las condiciones de reparación y el cumplimiento de los compromisos asumidos por el condenado, mediante decisión debidamente motivada."

JUSTIFICACIÓN

El numeral 3 del artículo 66B señala que la libertad condicional tendrá en cuenta el concepto favorable de la víctima. La expresión puede generar incertidumbre sobre si dicho concepto opera como requisito de veto frente a la decisión judicial. La modificación garantiza que las víctimas sean informadas y escuchadas, y que sus manifestaciones sean valoradas por el juez sin trasladarles la competencia de decidir.

Cordialmente,

LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
Senador de la República

3.100.2026
12:22 m

Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 346B
luis.diazmateus@senado.gov.co
3108655907

@DiazMateusLuisEduardo
Luis Eduardo Díaz Mateus.

NEGADO
3 2026

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

LUIS EDUARDO
DÍAZ MATEUS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 433 de 2026 Cámara – 296 de 2026 Senado, "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una intervención territorial integral y se dictan otras disposiciones".

Adiciónese el siguiente inciso al artículo 66F de la Ley 418 de 1997, incorporado por el artículo 22 del proyecto:

"La destinación de los bienes y activos a la reparación deberá garantizar mecanismos de información, participación y seguimiento para las víctimas y comunidades beneficiarias. Las autoridades competentes establecerán criterios objetivos de priorización que consideren la magnitud del daño, las condiciones de vulnerabilidad, el impacto territorial y la identificación de las víctimas, sin perjuicio de las decisiones judiciales sobre titularidad, extinción de dominio, comiso y reparación."

JUSTIFICACIÓN

El artículo 66F establece prioridad para las víctimas y comunidades en la destinación de bienes y activos producto del comiso, pero no desarrolla mecanismos de información y seguimiento sobre esa destinación. La adición permite verificar que la prioridad se materialice, sin interferir con las decisiones judiciales sobre titularidad, comiso o reparación.

Cordialmente,

LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
Senador de la República

3 2026
12:22 M

Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 346B
luis.diazmateus@senado.gov.co
3108655907

@DiazMateusLuisEduardo
Luis Eduardo Díaz Mateus.

AGMETH ESCAF
SENADOR DE LA REPÚBLICA

NEGADO
3 NOV 2026

PROYECTO DE LEY N° 296 DE 2026 SENADO 433 DE 2026 CÁMARA ***"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una intervención territorial integral y se dictan otras disposiciones"***

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un parágrafo nuevo al Artículo 66G de la Ley 418 de 1997, contenido en el Artículo 23 del proyecto de ley, así:

Parágrafo. Quienes se acojan al tratamiento penal diferenciado previsto en esta ley quedarán inhabilitados de manera permanente e intemporal para celebrar contratos de cualquier naturaleza con entidades estatales, así como para realizar aportes económicos a campañas políticas, partidos o movimientos políticos.

AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO
Senador de la República
Pacto Histórico

3.NOV.2026
1:40pm

194

Alejandro Ocampo
SENADOR

NEGADO
3 NOV. 2026

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el artículo 26 del texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

~~Artículo 26. Seguimiento de la política de Estado. El Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho, realizará el seguimiento a la implementación de la presente ley y presentará anualmente al Congreso de la República un informe público sobre sus avances, resultados y dificultades. El Gobierno Nacional definirá los indicadores, metodologías y mecanismos de articulación institucional necesarios para el cumplimiento de este artículo, los cuales medirán, como mínimo: (i) la desarticulación efectiva de las estructuras sometidas y la ausencia de su reconfiguración; (ii) la reducción de los Índices de criminalidad y violencia en los territorios en los que operaban; (iii) la reparación efectiva de las víctimas; (iv) el número de niños, niñas y adolescentes reincorporados y entregados al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; (v) el número de personas dadas por desaparecidas localizadas o identificadas con la información aportada; y (vi) los bienes entregados y su destinación a la reparación de las víctimas y a las transformaciones territoriales integrales. La Fiscalía General de la Nación aportará la información de su competencia. El informe se presentará a las comisiones primeras constitucionales de Senado y Cámara con la información desagregada por departamento y municipio.~~

Artículo 26. Seguimiento de la política de Estado. El Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho, realizará el seguimiento a la implementación de la presente ley y presentará semestralmente al Congreso de la República un informe público sobre sus avances, resultados y dificultades, que medirá, como mínimo, los indicadores previstos en este artículo.

La Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República conformarán una instancia de

3 NOV. 2026
12:12 pm.

Alejandro Ocampo
SENADOR

verificación independiente, que presentará un informe anual a las Comisiones Primeras sobre: (i) la desarticulación efectiva de cada estructura sometida y la ausencia de su reconfiguración; (ii) la reducción de los índices de criminalidad y violencia en los territorios donde operaban; (iii) la ocupación de esos territorios por otras organizaciones; (iv) la reparación efectiva de las víctimas; (v) el número de niños, niñas y adolescentes desvinculados; (vi) las personas desaparecidas localizadas o identificadas; (vii) los bienes entregados y su destinación; y (viii) la ejecución de la Transformación Territorial Integral, con información desagregada por departamento y municipio.

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

NEGADO
3 NOV 2026

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2026

PROPOSICIÓN N.° 16 – MODIFICATIVA (ADITIVA)

Proyecto de Ley N.° 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara

"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 26 del Proyecto de Ley N.° 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara, en el sentido de adicionar dos indicadores, el cual quedará así:

Artículo 26. Seguimiento de la política de Estado. El Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho, realizará el seguimiento a la implementación de la presente ley y presentará anualmente al Congreso de la República un informe público sobre sus avances, resultados y dificultades. El Gobierno Nacional definirá los indicadores, metodologías y mecanismos de articulación institucional necesarios para el cumplimiento de este artículo, los cuales medirán, como mínimo: (i) la desarticulación efectiva de las estructuras sometidas y la ausencia de su reconfiguración; (ii) la reducción de los índices de criminalidad y violencia en los territorios en los que operaban; (iii) la reparación efectiva de las víctimas; (iv) el número de niños, niñas y adolescentes reincorporados y entregados al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; (v) el número de personas dadas por desaparecidas localizadas o identificadas con la información aportada; ~~y~~ (vi) los bienes entregados y su destinación a la reparación de las víctimas y a las transformaciones territoriales integrales**; (vii) el número de compulsas de copias, investigaciones, imputaciones y condenas contra financiadores, servidores públicos y redes de apoyo derivadas de la información aportada por los sometidos; y (viii) los recursos asignados y ejecutados para las Transformaciones Territoriales Integrales, los Programas de Tránsito a la Legalidad y el programa de reparación de que trata el artículo 66F**. La Fiscalía General de la Nación aportará la información de su competencia. El informe se presentará a las comisiones primeras constitucionales de senado y cámara con la información desagregada por departamento y municipio**, y será remitido a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República y a la Defensoría del Pueblo**.

JUSTIFICACIÓN

El éxito del sometimiento no se mide solo por cuántos integrantes de base se entregan, sino por si se desmantelan las redes que financian y protegen a las estructuras. Por eso conviene medir lo que pasa con la información sobre terceros que la ley exige entregar.

La ponencia también reconoce (conclusión 8) que «sin recursos suficientes… la política corre el riesgo de convertirse en una declaración normativa sin impacto real en los territorios». Medir los recursos asignados y ejecutados para TTI, tránsito a la legalidad y reparación permite al Congreso y a los órganos de control verificar ese riesgo. Es una proposición de bajo costo y alto valor para el control político.

3 NOV 2026
12:47 M

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Laura Ahumada 6.

NEGADO

LAURA CRISTINA AHUMADA GARCÍA
Senadora de la República
Pacto Histórico

Alejandro Ocampo
SENADOR

NEGADO
3 NOV 2026

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el artículo 28 del texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

Artículo 28. Derogatorias. Deróguese ~~los artículos 2, 5, 6, 7 de la Ley 2272 de 2022;~~ el artículo 14 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1421 de 2010~~;~~, así como las disposiciones ~~de dicha~~ ley que sean contrarias a esta~~,~~ **Ley. Los artículos 2, 5, 6 y 7 de la Ley 2272 de 2022 continuarán vigentes en lo que no sea contrario a lo dispuesto en el Título IIIA de la Ley 418 de 1997.**

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

3. NOV 2026
12:12 m

NEGADO
3 ABR. 2026

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 433 de 2026 Cámara – 296 de 2026 Senado, "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una intervención territorial integral y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 28 del proyecto de ley, el cual quedará así:

"Artículo 28. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación. Las disposiciones relacionadas con la política estatal de orden público, las competencias institucionales, la protección de las víctimas y las Intervenciones Territoriales Integrales tendrán carácter permanente.

Las disposiciones relativas a la oferta de Sometimiento a la Constitución y a la ley y al tratamiento penal diferenciado tendrán una vigencia de diez (10) años contados a partir de la promulgación de la presente ley. Los procesos iniciados durante dicho término continuarán hasta su culminación, de conformidad con las condiciones y garantías previstas en esta ley."

JUSTIFICACIÓN

El artículo 28 establece que toda la ley estará vigente por diez años. Sin distinguir entre el régimen temporal de sometimiento y las disposiciones institucionales o de política pública que pueden tener vocación permanente, la regla puede generar incertidumbre sobre la continuidad de estas últimas y sobre los procesos iniciados durante el término. La modificación separa ambos ámbitos y preserva la culminación de los procesos oportunamente iniciados.

Cordialmente,

LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
Senador de la República

3 ABR. 2026
12:22 m

Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 346B
luis.diazmateus@senado.gov.co
3108655907

@DiazMateusLuisEduardo
Luis Eduardo Díaz Mateus.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

NEGADO
3/11/2026

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2026

PROPOSICIÓN N.° 15 – MODIFICATIVA

Proyecto de Ley N.° 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara

"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 28 del Proyecto de Ley N.° 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 28. Derogatorias. Deróguese los artículos 2, 5, 6, 7 de la Ley 2272 de 2022~~; el artículo 14 de la Ley 418 de 1997 modificado por el artículo 5 de la Ley 1421 de 2010;~~ así como las disposiciones de dicha ley que sean contrarias a esta.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 14 de la Ley 418 de 1997, en la versión del artículo 5 de la Ley 1421 de 2010, establece que los condenados por reclutamiento ilícito de menores de edad no podrán ser acreedores de los beneficios jurídicos de esa ley. Es una regla vigente desde 2010, prorrogada por todos los gobiernos, que expresa el rechazo absoluto del Estado colombiano a la utilización de niños en la guerra.

Derogarla en una ley que precisamente crea beneficios penales para integrantes de estructuras armadas es una señal regresiva, contraria al artículo 44 de la Constitución. Esta proposición es complementaria de la proposición al numeral 1 del artículo 66B. Si se aprueba solo una, la otra mantiene la protección mínima.

Laura Ahumada G.

LAURA CRISTINA AHUMADA GARCÍA
Senadora de la República
Pacto Histórico

3.NOV.2026
12:47pm

Alejandro Ocampo
SENADOR

NEGADO
3 DIC 2026

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el artículo 29 del texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

Artículo 29. Vigencia. Esta ley rige a partir de su publicación y estará vigente por cuatro años. **El tratamiento penal diferenciado del Título IIIA de la Ley 418 de 1997 solo se aplicará a quienes manifiesten su voluntad de sometimiento dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley. Antes del vencimiento de ese término, el Gobierno Nacional presentará a las Comisiones Primeras del Congreso un informe de evaluación sobre el desmantelamiento efectivo de las estructuras sometidas, como condición para cualquier ampliación.**

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

3.DIC.2026
12:12m

Alejandro Ocampo
SENADOR

NEGADO
3 DIC 2026

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el artículo 66D de la Ley 418 de 1997, adicionado por el artículo 18 del texto propuesto para segundo debate, en su inciso primero, el cual quedará así:

Artículo 66D. Medidas de aseguramiento y centros de reclusión para las penas privativas de la libertad personal. Para el cumplimiento de medidas de aseguramiento y **la** ejecución de las penas privativas de la libertad ~~personal dispuestas por las autoridades judiciales~~ **dispuestas** en el marco de la judicialización del ~~Sometimiento a la Constitución y a la ley, el Gobierno Nacional, de acuerdo al artículo 14 de la Ley 65 de 1993, podrá disponer de~~ **sometimiento, la autoridad judicial competente, a solicitud de la Fiscalía o del Gobierno Nacional y previo concepto del INPEC, podrá disponer** condiciones especiales para la ejecución de la privación de la libertad, ~~con el fin de lograr el Sometimiento a la Constitución y a la ley de los Actores Armados Ilegales o Terroristas. En todo caso estas condiciones especiales~~ **que en todo caso** deberán garantizar la restricción efectiva de la libertad personal. ~~Al respecto~~ **Para el efecto** podrán utilizarse los centros de arraigo transitorios ~~dispuestos el~~ **del** artículo 23A de la Ley 65 de 1993, las colonias agrícolas ~~de que trata el~~ **del** artículo 28 de la ~~Ley 65 de 1993~~ **misma ley** y las cárceles productivas ~~establecidas en la ley~~ **de la Ley** 2446 de 2025. **Las víctimas acreditadas serán informadas del lugar y de las condiciones de reclusión.**

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

3 DIC. 2026
12:12 m

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Ana Paola GARCÍA SOTO SENADORA

NEGADO
3 DIC 2026

PROPOSICIÓN

Modifíquese **el artículo 26** del Proyecto de Ley N° 433 de 2026 Cámara - 296 de 2026 Senado "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una intervención territorial integral y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

> Artículo 26. Seguimiento de la política de Estado. El Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho, realizará el seguimiento a la implementación de la presente ley y presentará anualmente al Congreso de la República un informe público sobre sus avances, resultados y dificultades. El Gobierno Nacional definirá los indicadores, metodologías y mecanismos de articulación institucional necesarios para el cumplimiento de este artículo, los cuales medirán, como mínimo: (i) la desarticulación efectiva de las estructuras sometidas y la ausencia de su reconfiguración a actividades ilícitas; (ii) la reducción de los índices de criminalidad y violencia en los territorios en los que operaban; (iii) la reparación efectiva de las víctimas; (iv) el número de niños, niñas y adolescentes ~~reincorporados~~ con derechos reestablecidos y entregados al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; (v) el número de personas dadas por desaparecidas, localizadas o identificadas con la información aportada; y (vi) los bienes entregados y su destinación a la reparación de las víctimas y a las transformaciones territoriales integrales. La Fiscalía General de la Nación aportará la información de su competencia. El informe se presentará a las comisiones primeras constitucionales de senado y cámara con la información desagregada por departamento y municipio.

Atentamente,

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
SENADORA DE LA REPÚBLICA

30-X-2026
10:24 am

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Ana Paola GARCÍA SOTO SENADORA

PROPOSICIÓN

NEGADO
3 NOV 2026

Adiciónese un **parágrafo nuevo al artículo 26** del Proyecto de Ley N° 433 de 2026 Cámara - 296 de 2026 Senado "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una intervención territorial integral y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

(...)

Parágrafo. El informe incluirá la metodología de cálculo de cada indicador, la línea base disponible, la evolución anual, las fuentes de información, las limitaciones de comparabilidad y las medidas correctivas adoptadas o previstas. Cuando no exista información suficiente para reportar un indicador, el informe deberá explicarlo y establecer un plazo para subsanar la información faltante. La publicación deberá proteger los datos personales, la reserva legal y la seguridad de las víctimas, testigos y menores de edad en proceso de sometimiento.

Atentamente,

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
SENADORA DE LA REPÚBLICA

30.X.2026
10:24 a.m.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

NEGADO
3 NOV 2026

Bogotá D.C., octubre 30 de 2026

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 27 del Proyecto de Ley No 433 de 2026-Cámara / 296 - Senado, así:

Artículo 27. Derogatorias. Deróguese los artículos 2, 5, 6, 7 de la Ley 2272 de 2022; ~~el artículo 14 de la Ley 418 de 1997 modificado por el artículo 5 de la Ley 1421 de 2010~~; y el parágrafo 5 del artículo 35 y el parágrafo 3 del artículo 39 de la Ley 1908 de 2018, así como las disposiciones de dicha ley que sean contrarias a esta."

Atentamente,

Carlos Alberto Benavides Mora
Senador de la República

30.X.2026
9:35am

50

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

NEGADO
3 NOV. 2026

PROYECTO DE LEY N° 433 DE 2026 CÁMARA - 296 DE 2026 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y PRORROGA LA LEY 418 DE 1997, SUS PRÓRROGAS Y SE ESTABLECE LA POLÍTICA ESTATAL PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO, LOGRAR UNA TRANSFORMACIÓN TERRITORIAL INTEGRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 27 y 28 del Proyecto de Ley, en el cual quedará así:

Artículo 27. *Además de lo dispuesto en los anteriores capítulos, prorróguense el artículo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, parágrafo 3A y 3B transitorios del artículo 8, 8C, 8D, 10, 12,**14**, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 44, 45, 46, 49, 49A, 49B, 49Bbis, 49C, 50, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 99, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 y los artículos nuevos sobre seguro contra accidentes a los miembros voluntarios de los organismos de socorro que forman parte del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, el que establece que los beneficios de que trata el Decreto 1385 de 1994 se extienden a los integrantes de las actores armados ilegales y el que establece que los servidores públicos de elección popular y sus familias, cuyas vidas se encuentren en peligro inminente debidamente comprobado por las autoridades competentes, serán atendidos por el Ministerio del Interior y Ministerio de Relaciones Exteriores para facilitar los mecanismos de protección que consagra el Derecho Internacional Humanitario de la Ley 418 de 1997 y sus modificaciones. Igualmente, prorróguense el inciso primero y los incisos primero y segundo del parágrafo del artículo 8 y el artículo 9 de la Ley 1421 de 2010.*

Artículo 28. Derogatorias. *Deróguese los artículos 2, 5, 6, 7 de la Ley 2272 de 2022; ~~el artículo 14 de la Ley 418 de 1997 modificado por el artículo 5 de la Ley 1421 de 2010~~; así como las disposiciones de dicha ley que sean contrarias a esta.*

Cordialmente,

Laura Ahumada G.

LAURA CRISTINA AHUMADA GARCÍA
Senadora de la República
Pacto Histórico

29.X.2026
5:20 pm

6

SENADORA LAURA AHUMADA

Contacto: laura.ahumada@senado.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Justificación

El artículo 14 de la Ley 418 de 1997, modificado por el art. 5 de la Ley 1421 de 2010, excluye de los beneficios jurídicos a los condenados por reclutamiento ilícito, sin distinguir la edad de la víctima. El proyecto lo deroga y lo reemplaza por una exclusión que exige sentencia en firme y víctima menor de 14 años, con lo cual dejan de estar excluidos los reclutadores de adolescentes de 14 a 17 años y quienes aún no han sido condenados.

Eso contradice el artículo 162 del Código Penal, que protege hasta los 18 años; la prevalencia de los derechos de los niños (art. 44 de la Constitución) y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño sobre participación en conflictos armados. Si bien el articulado propone la modificación, se reduce la edad hasta los 14 años, excluyendo a los adolescentes.

Correo

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

SARA CASTELLANOS SENADORA

SALVACIÓN NACIONAL

NEGADO
3 a OCT. 2026

PROPOSICIÓN

Modifíquese el articulo 28 del proyecto de ley número 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una intervención territorial integral y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

ARTÍCULO 28. DEROGATORIAS. Deróguense los artículos 2, 5, 6 y 7 de la Ley 2272 de 2022; ~~y el parágrafo 5 del artículo 35 y el parágrafo 3 del artículo 39 de la Ley 1908 de 2018~~, así como las disposiciones de dicha ley que sean contrarias a esta.

Atentamente,

SARA CASTELLANOS RODRÍGUEZ
Senadora de la República
Movimiento Salvación Nacional

30. X. 2026
9:58 am

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 28 del Proyecto de Ley 433 de 2026 Cámara – 296 de 2026 Senado, así:

Artículo 28. Derogatorias. ~~Deróguese los artículos 2, 5, 6, 7 de la Ley 2272 de 2022; el artículo 14 de la Ley 418 de 1997 modificado por el artículo 5 de la Ley 1421 de 2010; y~~ el parágrafo 5 del artículo 35 y el parágrafo 3 del artículo 39 de la Ley 1908 de 2018, así como las disposiciones de dicha ley que sean contrarias a esta.

Cordialmente,

NEGADO
3 NOV 2026

ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA
Senadora de la República
Pacto Histórico

30.X.2026
10:30 am

SANTIAGO CASTRO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

NEGADO
3 JUN. 2026

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 29 del Proyecto de Ley N° 433 de 2026 Cámara – 296 de 2026 Senado, *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una intervención territorial integral y se dictan otras disposiciones"*, conforme al texto de la ponencia para segundo debate, el cual quedará así:

Texto propuesto

Artículo 29. Vigencia. Esta ley rige a partir de su publicación y estará vigente por cuatro (4) años.

Parágrafo 1. Dentro del mes siguiente a la posesión del Presidente de la República elegido para el período constitucional 2030-2034, el Gobierno Nacional radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley que prorrogue la vigencia de la presente ley y de las disposiciones de la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1941 de 2018 y 2272 de 2022, cuya vigencia se prorroga en el artículo 27 de esta ley, con las modificaciones, adiciones y supresiones que considere necesarias.

Lo señalado en el presente parágrafo no impide que, durante la vigencia de esta ley, el Congreso de la República, por iniciativa propia o del Gobierno Nacional, reforme las disposiciones a que se refiere el inciso anterior.

Parágrafo 2. Si al vencimiento del término previsto en el inciso primero de este artículo no ha sido promulgada la ley que prorrogue la vigencia de las disposiciones señaladas en el parágrafo anterior, estas continuarán rigiendo por noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente a dicho vencimiento. Este término es improrrogable y terminará anticipadamente en la fecha en que entre a regir la ley que prorrogue, modifique o sustituya dichas disposiciones.

Santiago Castro Gómez
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

CRISTIAN GARCÉS

3 JUN 2026
10:50 a

135